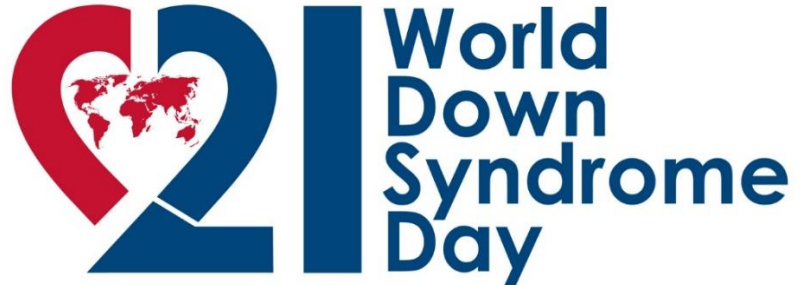


## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



*Día Internacional de los Bosques*



*Día Mundial de la Poesía*

### OEA (CIDH):

- **CIDH manifiesta su profunda preocupación por la decisión del Tribunal Constitucional del Perú que ordena la libertad a Alberto Fujimori.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifiesta su profunda preocupación por la decisión del Tribunal Constitucional (TC) del Perú que, de conformidad con el anuncio oficial, restituyó los efectos de la Resolución Suprema del 24 de diciembre de 2017, mediante la cual se concedió un indulto humanitario al ex Presidente del Perú, Alberto Fujimori y dispuso su libertad, luego de haber sido condenado por crímenes de lesa humanidad. La restitución del

indulto daría lugar a la liberación de Fujimori y a la extinción de su pena, lo cual afecta los derechos de las víctimas de crímenes de lesa humanidad, afecta su acceso a la justicia y lesiona su dignidad. Así como genera obstáculos para el cumplimiento integral de las sentencias de la Corte Interamericana en los casos Barrios Altos y La Cantuta vs. Perú. Alberto Fujimori fue condenado a 25 años de pena privativa de libertad, en sentencia confirmada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, emitida el 30 de diciembre de 2009 por la masacre de quince personas en [Barrios Altos](#), y la desaparición forzada y ejecución de diez estudiantes de la Universidad [La Cantuta](#); así como el secuestro de Gustavo Gorriti y Samuel Dyer. Las sentencias de la Corte en los dos primeros casos, así como los correspondientes informes sobre el fondo de la CIDH, consideraron a Perú responsable por la violación al derecho a la vida, integridad personal y protección judicial, entre otros, establecidos en la Convención Americana. En consecuencia, ordenó al Estado investigar, juzgar y de ser el caso, sancionar a los responsables de los hechos. Luego del indulto otorgado de manera discrecional por el Ejecutivo en el año 2017, la Corte Interamericana estableció en su Resolución de supervisión de cumplimiento de 2018, la inconventionalidad del mismo dado que, una vez fijada una pena en un proceso penal por graves violaciones a derechos humanos, el posterior perdón conlleva a una mayor afectación al derecho de acceso a la justicia de las víctimas; y ordenó al Estado analizar otras medidas que permitieran proteger la vida e integridad de Fujimori. Por lo anterior, y a solicitud de las víctimas, la Corte Suprema de Justicia del Perú dejó sin efectos el indulto. Respecto del indulto otorgado Alberto Fujimori en 2017, la CIDH expresó su profunda preocupación porque al suprimir los efectos de sentencias condenatorias referidas a crímenes de lesa humanidad y graves violaciones de derechos humanos en su beneficio, el Estado peruano incumplió con las disposiciones de las sentencias de la Corte Interamericana y desconoció sus obligaciones internacionales. El otorgamiento del indulto no tomó en cuenta las particularidades de los crímenes de lesa humanidad, ni los derechos de las víctimas. Conforme a la información recibida por la CIDH, existen tres recursos de habeas corpus que buscan revertir la decisión de la Corte Suprema. Uno de ellos interpuesto por supuestas vulneraciones a la integridad personal, al derecho a no ser sometido a tortura y otros tratos crueles, así como por exposición a contaminación ambiental y al coronavirus; el cual fue declarado improcedente por el juzgado primera instancia el 21 de abril de 2020. Dicha decisión fue confirmada en segunda instancia por la Corte Superior de Justicia de Ica, en cuyo fallo de fecha 22 de mayo de 2020 se indica que "de la lectura integral de la demanda se desprende que la verdadera pretensión del demandante es que se ordene la libertad del beneficiario declarándose nula la resolución judicial que declaró nulo el indulto humanitario que le fuera concedido al mismo". El 1 junio de 2020 el recurrente interpuso un recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del mismo proceso de habeas corpus, cuestionando la decisión de segunda instancia. El 17 de marzo, el TC comunicó que en sesión del pleno se declaró fundada la demanda en los términos indicados. La CIDH recuerda que, en 2011, la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró que los crímenes perpetrados en el caso La Cantuta constituyen crímenes de lesa humanidad. De la misma manera, en 2001, en el marco del caso Barrios Altos, la Corte clasificó los hechos cometidos por el ex mandatario como graves violaciones a los derechos humanos. Los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos han establecido que el otorgamiento indebido de beneficios en la ejecución de la pena puede resultar en una forma de impunidad, especialmente cuando se trata de graves violaciones a los derechos humanos. La Comisión ha destacado, además, que el derecho internacional prohíbe la aplicación de amnistías, indultos y otros excluyentes de responsabilidad a personas que han sido encontradas culpables de crímenes de lesa humanidad. En consecuencia, la CIDH reitera que el anuncio oficial, de restitución de los efectos del indulto contenidos en la Resolución Suprema del 24 de diciembre de 2017, sería una decisión contraria a las obligaciones internacionales del Estado de Perú, y destaca la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para restablecer los derechos de las víctimas, y sus familiares, afectadas con esta decisión. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema escuchó al procurador Víctor Abramovich y a las partes en la audiencia pública por la causa "Denegri".** La propia actriz presenció el encuentro y respondió preguntas, mientras que sus abogados intentaron justificar la necesidad de desindexar los videos de peleas mediáticas que protagonizó en los años 90. La Corte Suprema de Justicia de la Nación llevó adelante la segunda jornada de

audiencias públicas en el leading case "Denegri, Natalia Ruth c/ Google Inc. s/ Derechos personalísimo: acciones relacionadas". Los supremos Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Lorenzetti escucharon este viernes al procurador fiscal Víctor Abramovich y las partes, tras la intensa jornada de ayer donde participaron los "Amicus Curiae" (amigos del tribunal), aquellos individuos o instituciones expertos en el tema del juicio, que brindan sus aportes como especialistas, pero sin vincular al tribunal. Abramovich, procurador fiscal ante el Máximo Tribunal, fue el primero en tomar la palabra: "Quiero destacar la decisión de reiniciar las audiencias en casos de trascendencia institucional". El representante del Ministerio Público Fiscal sostuvo, asimismo, que en el expediente se presenta un "problema constitucional relevante y novedoso" relacionado con la libertad de expresión y el resguardo a los derechos personalísimos. Abramovich hizo hincapié en la libertad de expresión adaptada al entorno digital, como también el interés público del denominado caso "Coppola" y la información que surge de los archivos de medios de comunicación. También advirtió que Denegri era y sigue "siendo una persona pública". "La actora se expuso públicamente", dijo y agregó que no es un caso de información falsa ni agresión de terceros. Cabe recordar que en el caso, la Sala H de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil confirmó la sentencia de la instancia anterior que había admitido parcialmente la pretensión de la actriz, quien quedó en la escena mediática a raíz del conocido "Caso Coppola", a mediados de los noventa. Puntualmente, ese Tribunal dispuso que el buscador Google debía suprimir toda vinculación de sus resultados obtenidos hace veinte años o más "que exhiban eventuales escenas que pudo haber protagonizado la peticionaria cuyo contenido pueda mostrar agresiones verbales o físicas, insultos, discusiones en tono elevado, escenas de canto y/o baile, así como también videos de posibles reportajes televisivos en los hubiera brindado información de su vida privada". Asimismo, el procurador rechazó la aplicación del precedente europeo "Costeja" origen del "derecho al olvido" y la posibilidad de que la información haya tenido un origen ilícito ni que configure violencia de género, tal como sostiene la defensa. "Esos temas deberían haber sido analizados en la instancia anterior y con un abordaje pericial", agregó Abramovich, ya que el aspecto de la violencia de género no fue planteado en las instancias anteriores. A continuación, el abogado Martín Leguizamón, quien representa a la actriz, dijo que Denegri "fue arrojada contra su voluntad a los programas de televisión, bajo amenaza y extorsión de los policías y productores" y que fue "una víctima". El equipo de abogados de la parte actora estaba integrado por Adolfo Martín Leguizamón Peña, las ex magistradas Marta Mattered y Graciela Medina y por el abogado mediático, Fernando Burlando, que estuvo presente pero no habló en ningún momento de la audiencia. Leguizamón, junto con sus colegas Marta Mattered y Graciela Medina, detalló que no piden "eliminar" el contenido sino "impedir el acceso a través del nombre Natalia Denegri", y añadió: "Los contenidos van a seguir alojados en internet". "Los contenidos de los programas no tienen interés público ni cultural. Cuatro mujeres se agreden, se insultan y se pelean. Ese programa hoy en día sería bochornoso", dijo el letrado sobre la participación de su representada en programas televisivos conducidos en aquel entonces por Mauro Viale, Chiche Gelblung y Lucho Avilés. Leguizamón, junto con sus colegas Marta Mattered y Graciela Medina, detalló que no piden "eliminar" el contenido sino "impedir el acceso a través del nombre Natalia Denegri", y añadió: "Los contenidos van a seguir alojados en internet". En la ronda de preguntas, el ministro Carlos Rosenkrantz cuestionó: "¿Por qué se contenta con hacer meramente más difícil el acceso a la información y no pide la desindexación?". "Respetamos la libertad de expresión", contestó Leguizamón. La información que se difunde en el buscador es "verdadera", afirmó Rosenkrantz y volvió a criticar: ¿Usted cree que el honor puede ser afectado con información verdadera?". El juez puso en serios aprietos a los demandantes al leer algunos pasajes de entrevistas periodísticas realizadas a Denegri donde ella se mostraba orgullosa de su participación en los reallitys, y aseguraba haber cobrado buen dinero por ellos. Juan Carlos Maqueda, por su parte, destacó la carrera que desarrolló la actriz como productora y conductora en el exterior. "¿En qué aspecto la afectó?", consultó al abogado, quien respondió que Denegri "no reniega ni se avergüenza de pasado, pero que sufre un dolor interno y un sufrimiento invisible. No quiere que sus pequeños hijos puedan acceder a estos contenidos". En tanto, el juez Ricardo Lorenzetti planteó sus dudas sobre cuestiones vinculadas con el bien jurídico protegido, la pretensión de la parte actora y la eliminación de los videos calificados de "grotescos" como criterio de supresión de libertad de expresión. "Todas las personas que tienen una carrera tienen un pasado", aseveró el ministro y cuestionó nuevamente: "¿Se pretende limpiar el pasado?". Ante la mirada atenta de los cuatro ministros, la propia Natalia Denegri relató nuevamente la historia y respondió preguntas: "Después de 26 años no hay derecho para que me sigan re victimizando". El equipo jurídico de Google estaba integrado por Mariano Florencia Grondona, María Baudino, Estanislao Mezzadri y Arnaldo Cisilino, quienes refiriéndose a la sentencia de la Cámara Civil, argumentaron que se intentó fundar la restricción a los videos e imágenes de la actora en el "derecho al olvido europeo" que "no está legislado en Argentina y es incompatible" con nuestra normativa. Por su parte, Maqueda recordó el caso "Ponzetti de Balbín" en relación al derecho a la intimidad de las personas públicas. "No se pierde la intimidad por ser figura

pública", aseveró Grondona y recordó que las imágenes en el precedente fueron tomadas cuando el político se encontraba internado en la sala de terapia intensiva. "Los buscadores son eslabón fundamental para el ejercicio del acceso a la información", dijo el letrado Mariano Grondona y concluyó que la sentencia "no encontró ilegalidad alguna e intentó justificarse en la normativa europea que no está vigente en nuestro país y que es incompatible con el derecho a la información". Los ministros también dirigieron preguntas a los representantes de Google. Al respecto, Rosenkrantz recordó la causa "Sejean" y el "derecho a fracasar" invocado en su momento por Enrique Santiago Petracchi, como también el consentimiento de la actora ante la eventual viralidad de sus actos en 2020. Por su parte, Maqueda recordó el caso "Ponzetti de Balbín" en relación al derecho a la intimidad de las personas públicas. "No se pierde la intimidad por ser figura pública", aseveró Grondona y recordó que las imágenes en el precedente fueron tomadas cuando el político se encontraba internado en la sala de terapia intensiva. Distinto es el caso de Denegri, cuyas imágenes no fueron tomadas en forma clandestina sino que pertenecen a varios programas de la TV abierta. Los jueces también consultaron sobre las políticas del buscador y diversas cuestiones técnicas, tales como la transparencia de los algoritmos o las preferencias y orden en las búsquedas de los usuarios. "Tenemos que sacar un fallo aunque sea un tema complejo", replicó Horacio Rosatti ante las palabras de los abogados del buscador, quienes alegaron que se trata de una cuestión técnica que excede al Derecho.

### **Brasil (RT):**

- **El STF revoca su decisión de bloquear Telegram en el país.** El ministro Alexandre de Moraes, del Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil, revocó este domingo su decisión de bloquear en el país el servicio de mensajería Telegram, después de que la plataforma atendiera las exigencias judiciales pendientes, informa G1. Este sábado, Moraes fijó un plazo de 24 horas para que la plataforma cumpliera con cuatro exigencias pendientes de órdenes judiciales anteriores: nombrar a un representante oficial de la plataforma en Brasil para que informe sobre las medidas para contrarrestar la difusión de información errónea; informar al STF de las medidas adoptadas por Telegram para "combatir la desinformación y la difusión de noticias falsas"; eliminar los enlaces en el canal de Bolsonaro que permiten descargar documentos de una investigación confidencial de la Policía Federal del país; y bloquear el canal 'Claudio Lessa' por difundir información falsa. El equipo de Telegram informó al STF sobre el cumplimiento de dichas exigencias y el creador de la plataforma de mensajería, Pável Dúrov, volvió a ofrecer disculpas firmadas por la demora inicial en la respuesta a las órdenes judiciales. "Desafortunadamente, solo las recibimos en nuestra dirección support@telegram.org, que normalmente se usa para preguntas generales de los usuarios y se vio particularmente sobrecargada debido a la situación entre Rusia y Ucrania", reza el documento enviado al STF.

**REVOGO, ainda, as seguintes determinações constantes na decisão de 17/03/2022, devendo as citadas empresas serem intimadas:**

*"(a) As empresas APPLE e GOOGLE no Brasil para que insiram obstáculos tecnológicos capazes de inviabilizar a utilização do aplicativo TELEGRAM pelos usuários do sistema IOS (APPLE) e ANDROID (GOOGLE) e retirem o aplicativo TELEGRAM das lojas APPLE STORE e GOOGLE PLAY STORE;*

*(b) As empresas que administram serviços de acesso a backbones no Brasil, para que neles insiram obstáculos tecnológicos capazes de inviabilizar a utilização do aplicativo TELEGRAM;*

*(c) As empresas provedoras de serviço de internet, na figura de seus Presidentes, exemplificativamente ALGAR TELECOM, OI, SKY, LIVE TIM, VIVO, NET VIRTUA, GVT, etc..., para que insiram obstáculos tecnológicos capazes de inviabilizar a utilização do aplicativo TELEGRAM; e*

*(d) As empresas que administram serviço móvel pessoal e serviço telefônico fixo comutado, para que neles insiram obstáculos tecnológicos capazes de inviabilizar a utilização do aplicativo TELEGRAM".*

[alexandre-moraes-manda-desbloquear.pdf \(conjur.com.br\)](#)

## **Colombia (CC):**

- **Recursos del Sistema General de Salud, provenientes de las cotizaciones de los usuarios, no son embargables: Corte Constitucional.** La Corte Constitucional le dio 48 horas al Banco Agrario para que restituya de manera inmediata más de 53 mil millones de pesos que fueron transferidos por el Banco AV Villas en cumplimiento de una orden judicial proferida por el Juzgado 15 Civil de Barranquilla en contra de la liquidada EPS Coomeva. La decisión fue adoptada al estudiar una tutela que presentó dicha EPS al considerar vulnerado su derecho al debido proceso, por la orden de embargo que dio el juez sobre una cuenta maestra de recaudo en la que reposan dineros destinados a garantizar la operatividad de la entidad y la atención a los usuarios. Entidades como la Procuraduría General de la Nación, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social, así como el Agente Interventor de Coomeva EPS S.A. y el Banco AV Villas, donde se encuentran las cuentas maestras objeto de controversia, coadyuvaron los argumentos de la promotora de la acción. La Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, con ponencia del magistrado Alberto Rojas Ríos, analizó el caso y declaró la carencia actual de objeto, toda vez que en el trámite de revisión se tuvo conocimiento de la orden de liquidación respecto de Coomeva EPS en virtud de un acto administrativo expedido por la Superintendencia Nacional de Salud y, fruto de ello, el juez accionado levantó las medidas cautelares que dieron origen al reclamo constitucional. Sin embargo, la Sala determinó que lo anterior no es óbice para pronunciarse sobre el caso, encontrando que el juez desconoció el precedente constitucional aplicable y vulneró con ello el derecho al debido proceso de la entidad de salud. “Los recursos del SGSSS (Sistema General de Seguridad Social en Salud) que tienen como fuente las cotizaciones de los afiliados al sistema son públicos, tienen destinación específica y ostentan la calidad de inembargables, sin que respecto de ellos resulten predicables las excepciones a la inembargabilidad definidas por la jurisprudencia constitucional”, explicó la Corte. Según el Alto Tribunal, el juez alteró las condiciones definidas en la actual jurisprudencia constitucional respecto de cuándo se pueden someter a embargo los recursos de la salud del sistema general de participaciones y realizó una incorrecta interpretación del alcance del principio de inembargabilidad y sus excepciones. “Esto le llevó a imponer extensivamente medidas cautelares a recursos de cotizaciones depositados en una cuenta maestra de recaudo, pese a que el decreto de cautelas judiciales sobre dichos rubros jamás ha sido reconocido por esta Corporación y las excepciones a la inembargabilidad exigen una interpretación estricta y restrictiva, puesto que implican la extraordinaria posibilidad de superponer otros principios y derechos por sobre el interés público de preservar los recursos específicamente destinados a garantizar la salud”, puntualizó la Corte. El fallo le ordenó al Banco AV Villas reintegrar la totalidad de los dineros debitados a Coomeva EPS y desbloquear de inmediato la cuenta. Así mismo, la Superintendencia Financiera tendrá 48 horas para emitir una circular en la que ponga en conocimiento de todas las entidades sometidas a su vigilancia el contenido de esta decisión. Finalmente, se le solicitó al Consejo Superior de la Judicatura que divulgue esta sentencia entre los despachos judiciales del país, con el fin de que los parámetros establecidos sean tomados en cuenta por los jueces de la República a la hora de resolver sobre la imposición de medidas cautelares respecto de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

## **Estados Unidos (AP):**

- **Ketanji Brown Jackson comparece ante el Senado.** La Comisión Judicial del Senado de Estados Unidos comienza audiencias de confirmación el lunes para la jueza Ketanji Brown Jackson, quien sería la primera mujer afroamericana en la Corte Suprema. Salvo un paso en falso significativo de Jackson, de 51 años, jueza federal durante los últimos nueve años, los demócratas que controlan el Senado por un margen mínimo tienen la intención de concluir su confirmación antes de la Pascua, el 17 de abril. Se espera que Jackson presente una declaración de apertura el lunes por la tarde y luego responda las preguntas de los 11 demócratas y los 11 republicanos de la comisión durante los próximos dos días. La presentarán Thomas B. Griffith, un juez jubilado de la Corte de Apelaciones de Estados Unidos para el Circuito del Distrito de Columbia, y Lisa M. Fairfax, profesora de la Facultad de Derecho Carey de la Universidad de Pensilvania. Jackson compareció ante la misma comisión el año pasado, luego de que el presidente Joe Biden la eligiera para ocupar una vacante en la corte federal de apelaciones en Washington, justo al pie de la colina de la Corte Suprema. Su testimonio le dará a la mayoría de los estadounidenses, así como al Senado, su mirada más extensa hasta ahora a la abogada formada en Harvard con un currículum que incluye dos años como defensora pública federal. Eso la convierte en la

primera candidata con una experiencia significativa en defensa criminal desde Thurgood Marshall, el primer afroamericano en servir en el tribunal más alto de la nación. Además de ser la primera mujer afroamericana en la Corte Suprema, Jackson sería el tercer juez afroamericano, después de Marshall y su sucesor, el justice Clarence Thomas. El Colegio de Abogados de Estados Unidos, que evalúa a los nominados judiciales, otorgó el viernes a Jackson's su calificación más alta, unánimemente "bien calificada". Janette McCarthy Wallace, consejera general de la NAACP (Asociación Nacional para el Avance de la Gente de Color), dijo que está emocionada de ver a una mujer afroamericana al borde de un puesto en el tribunal superior. "La representación importa", dijo Wallace. "Es fundamental tener una experiencia diversa en el banquillo. Debería reflejar la rica diversidad cultural de este país". Todavía no está claro qué tan agresivos serán los republicanos tras Jackson, dado que su confirmación no alteraría la mayoría conservadora de 6-3 de la corte. Aún así, algunos republicanos han señalado que podrían usar la nominación de Jackson para tratar de calificar a los demócratas de blandos con el crimen, un tema emergente en las campañas electorales del Partido Republicano para las elecciones de mitad de periodo. Biden ha elegido a varios exdefensores públicos para puestos judiciales vitalicios. Además, Jackson sirvió en la Comisión de Sentencias de los Estados Unidos, una agencia independiente creada por el Congreso para reducir la disparidad en las sentencias de prisión federal. El senador Josh Hawley, republicano por Missouri, destacó una posible línea de ataque. "He notado un patrón alarmante en lo que respecta al trato de la jueza Jackson a los delincuentes sexuales, especialmente a los que se aprovechan de los niños", escribió Hawley en Twitter la semana pasada en un hilo del que se hizo eco el Comité Nacional Republicano. Hawley no planteó el tema cuando cuestionó a Jackson el año pasado antes de votar en contra de su confirmación en la corte de apelaciones.

- **Hospitalizan al justice Clarence Thomas.** El justice Clarence Thomas ha sido hospitalizado debido a una infección, informó la Corte Suprema de Estados Unidos el domingo. Thomas, de 73 años, se encuentra internado desde el viernes en el hospital Sibley Memorial de Washington, D.C. tras experimentar "síntomas parecidos a los de la gripe", informó la corte en un comunicado. El máximo tribunal no ofreció ninguna explicación de por qué esperó dos días para revelar que el juez estaba en el hospital. Tampoco proporcionó detalles adicionales sobre la infección, pero dijo que Thomas está siendo tratado con antibióticos y sus síntomas están disminuyendo. Podría ser dado de alta en un par de días, señaló. La Corte Suprema se reunirá esta semana para escuchar los argumentos de cuatro casos. Thomas planea participar en los casos incluso si no asiste a la presentación de argumentos, indicó la corte. Thomas forma parte del máximo tribunal desde 1991.

### **TEDH (Diario Constitucional):**

- **Tribunal Europeo de Derechos Humanos condena al Estado polaco por vulnerar el derecho a un juicio justo de juez que fue removido anticipadamente.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó al Estado de Polonia por remover a un juez del Consejo Nacional del Poder Judicial (CNPJ), antes de finalizar su período de cuatro años debido a una reforma judicial implementada en el país. La remoción fue ordenada sin otorgar al recurrente la oportunidad de impugnar la decisión a través de un procedimiento imparcial con las garantías mínimas exigidas por el debido proceso. El Tribunal afirmó que el Estado incurrió en una violación al derecho a un juicio justo garantizado por el artículo 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH), pues no se otorgó al recurrente la oportunidad de impugnar la decisión ante un órgano judicial que pudiera revisar la legalidad del acto. Añade que, uno de los principios fundamentales del estado de derecho es el respeto absoluto a las garantías judiciales, lo que hace inaceptable tolerar faltas al debido proceso u obstaculizar el acceso a las instancias de la judicatura. El fallo destacó la importancia del mandato del CNPJ el cual tiene el rol de salvaguardar la independencia judicial y el vínculo entre la integridad de los nombramientos judiciales en equilibrio con la independencia del Poder judicial. Por ello, para proceder a la destitución anticipada un juez del Consejo, se debían asegurar las mismas garantías que se aplican a la destitución de jueces de grado. Asimismo, recalcó que el caso evidencia el debilitamiento de la independencia judicial en el país, ya que las reformas implementadas por el gobierno afectaron el equilibrio entre los poderes del Estado en perjuicio y debilitamiento del poder judicial, lo cual se manifestó con las graves irregularidades en el proceso de elección de los ministros de la Corte Constitucional polaca en 2015, la instalación de nuevas salas en la Corte Suprema y las atribuciones de control exacerbadas entregadas al Ministro de Justicia, quien podrá ejercer, entre otras cosas, atribuciones disciplinarias en los tribunales. En definitiva, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó a Polonia por vulnerar el derecho a un juicio justo, ya que el gobierno no



consagró un procedimiento de impugnación a la destitución anticipada de magistrados del CNPJ, ni permitió que el recurrente accediera a un procedimiento de tipo judicial.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo inadmite una querrela contra la Ministra de Derechos Sociales y Agenda 2030 por un delito de calumnias.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha acordado la inadmisión a trámite de la querrela interpuesta por la Fundación Foro Libertad Alternativa contra la diputada y ministra de Derechos Sociales y Agenda 2030, Ione Belarra, por un delito de calumnias en relación con la publicación de un tuit en el que acusaba al Tribunal Supremo de prevaricación tras la sentencia que condenó al exdiputado de Unidas Podemos Alberto Rodríguez. El tuit publicado decía lo siguiente: «Alberto Rodríguez fue condenado a pesar de las pruebas que demuestran que él no estuvo allí. El objetivo era quitarle el escaño. El Supremo presiona a la Presidenta del Congreso para retirárselo, aunque ambos saben que no es lo que dice la sentencia. Prevaricación». El tribunal considera que los hechos denunciados en la querrela no son constitutivos de un delito de calumnias con publicidad contra autoridades del Estado en el ejercicio de su cargo y/o contra el Tribunal Supremo. En su auto, afirma que, aunque las valoraciones vertidas por la persona aforada son “injustificadas y ofensivas”, están amparadas por la libertad de expresión porque se limita a exponer su pensamiento o una opinión sobre asuntos de interés general, pronunciadas en un contexto que, por su objeto y el sujeto al que van referidas, es eminentemente político. Tras repasar su propia doctrina, la del Tribunal Constitucional y la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que fija el restrictivo espacio en el que ha de moverse el derecho penal cuando entra en conflicto con el derecho a la libertad de expresión, concluye que, “no obstante los ofensivos términos de las manifestaciones que se atribuyen a la querrelada, en la medida que las consideramos amparadas en su derecho fundamental a la libertad de expresión, y el contexto político en que se pronuncian, no cabe traerlas al ámbito del Derecho Penal, de ahí que proceda la inadmisión a trámite de la querrela y su consiguiente archivo”. La Sala añade que “podemos admitir que la base para exponer esa opinión guarde relación con la existencia del voto particular; pero ello no quita para ignorar la carga de descalificación que encierra, en cuanto que está atribuyendo un delito (se suele decir el más grave delito que cabe atribuir a un juez en el ejercicio de su función) a unos Magistrados que forman parte del más alto Tribunal de la nación”. Con ello, precisa que no niega el derecho a la crítica, aunque entiende que “no estaría de más hacer uso de la prudencia a la hora de emitir libremente opiniones, más cuando quien las formula forma parte una institución, como es el Gobierno de la Nación, porque no es la mejor muestra de responsabilidad institucional, en la medida que alcanzan a otra institución, como es el Poder Judicial, con lo que de afectación a su independencia puede conllevar (...)”. Además, recuerda en su auto, ponencia del magistrado Ángel Hurtado, que no ha de ser la vía penal el camino para hacer frente a ataques tan ofensivos y descalificadores como el que nos ocupa, sin que ello suponga desprotección porque quedan otras vías, entre ellas, la del Consejo General del Poder Judicial, que ha de velar por la independencia de jueces y magistrados respecto a aquellas intromisiones que, aun sin ser delictivas, supongan una perturbación para el ejercicio de sus funciones, “como en el caso sucedió, mediante el contundente comunicado que la Comisión Permanente, reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto, emitió el mismo día 22 de octubre del 2021, en el que salía en defensa de los Magistrados vilipendiados, por los excesos verbales que sobre ellos había vertido la querrelada”. Por ello, subraya que consideraciones de este tipo, enmarcadas dentro del derecho a la libertad de expresión y en el contexto político, deben quedar “extramuros” del Código Penal, lo que “no debe entenderse como que, en todos los casos, similares expresiones, emitidas en otro contexto, puedan dejar de tener relevancia penal”.

### **Sudáfrica (El Economista):**

- **Un tribunal detiene la construcción de la sede de Amazon por ubicarse en tierra sagrada.** La justicia sudafricana paralizó la construcción de la sede continental de Amazon en África, un complejo en Ciudad del Cabo, dando la razón a grupos indígenas que reclamaban que esa tierra es sagrada, en una sentencia publicada el domingo. Un alto tribunal de Ciudad del Cabo ordenó a los promotores inmobiliarios que hicieran “compromisos” y realizaran “consultas significativas” con el pueblo khoisan, que considera esa tierra como un sitio de culto por ser un lugar de primera resistencia a los colonizadores europeos en el año 1510. La construcción ya había comenzado en el complejo de 4,000 millones de rands (262 millones de dólares, 231 millones de euros), ubicado en un sitio que anteriormente era un campo de golf. “El derecho fundamental a la cultura y el patrimonio de los grupos indígenas, más particularmente los Pueblos de las Primeras Naciones Khoi y San, están amenazados en ausencia de una consulta adecuada”, dijo el

tribunal en un fallo fechado el 18 de marzo pero publicado el domingo en el que no se menciona expresamente al gigante de la mensajería. El fallo reconoce que varios grupos khoisan han brindado su apoyo al proyecto, después de que los constructores acordaran levantar en el lugar un centro patrimonial, cultural y de medios que será operado por grupos indígenas. Pero el Consejo Tradicional Indígena Khoi Khoi de Goringhaicona y una asociación vecinal pidieron al Tribunal Superior de Western Cape que detuviera el proyecto. Las autoridades municipales aprobaron el año pasado la construcción de un complejo comercial y residencial de nueve pisos en un sitio totalmente nuevo. Las oficinas tendrán superficie total de 70,000 metros cuadrados, equivalente a casi 10 campos de fútbol. Una vez cazadores-recolectores conocidos bajo la etiqueta ahora descartada de bosquimanos, los khoisan sufrieron profundamente bajo la colonización y el apartheid. Muchos en su comunidad se quejan de sufrir aún hoy grandes desigualdades sociales y de carecer de oportunidades económicas, y aseguran que su pasado sigue siendo ignorado.

## *De nuestros archivos:*

9 de marzo de 2006  
Portugal/España (EFE)


- **Prescribe derecho de Portugal a reclamar propiedad campana de Colón.** Un Juzgado de Madrid ha desestimado la petición de Portugal sobre la propiedad de una campana supuestamente utilizada por Cristóbal Colón por entender que no ha formulado su demanda en los plazos previstos por la ley. La campana, utilizada en la carabela "Santa María" para anunciar el descubrimiento de América y que puede tener un valor superior a los 2,4 millones de dólares, fue rescatada hace unos años del fondo del mar en aguas portuguesas, frente al puerto de Buarcos, en Figueira da Foz (oeste), por un submarinista italiano que anunció su subasta en febrero de 2003. Sin embargo, el Gobierno portugués solicitó la paralización cautelar de la subasta y reclamó, en febrero de 2004, la aplicación de una directiva europea para la "restitución de un bien cultural que salió de forma ilegal del territorio de un Estado miembro de la UE". El 17 de febrero de 2003, la Brigada de Patrimonio de la Policía requisó la campana, que se iba a subastar tres días después en un hotel madrileño, tras la comisión rogatoria cursada por Portugal. El Juzgado de Primera Instancia número 39 de Madrid ha considerado un artículo de la directiva europea que establece que "la acción de restitución prescribirá en el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que el Estado miembro que lo requiera haya tenido conocimiento del lugar en que se encontraba el bien cultural y de la identidad de su poseedor o de su tenedor". La sentencia, a la que ha tenido acceso EFE, considera probado que el Gobierno portugués "tuvo pleno conocimiento del lugar en que se encontraba la campana y de la identidad del poseedor el día 13 de noviembre de 2002, lo que además era de conocimiento público e internacional puesto que en ningún momento los poseedores demandados han actuado clandestinamente". En marzo pasado, el juzgado madrileño estimó la solicitud portuguesa, que pidió el depósito de la campana "al considerar que puede peligrar su recuperación". Sin embargo, ahora ha considerado que "el Estado requirente, conforme a la Ley 36/1994, debió ejercitar la acción ahora debatida en el plazo de un año (...), lo que no verificó, estando por tanto el día en que se presentó la demanda origen de este procedimiento la acción prescrita". La campana, que se atribuye a la "Santa María" y que sirvió para anunciar a su tripulación el descubrimiento de América, fue trasladada a tierra después que la nave encallara en las costas de Haití y, por orden de Colón, formó parte de los enseres de un fortín que se construyó con los restos de la carabela. El fortín fue arrasado y la campana fue vendida años después, según un documento que apareció en Puerto Rico, y embarcada en la nao San Salvador, capitaneada por Gonzalo de Carvajal, hacia España. La embarcación San Salvador naufragó en 1555 en las costas de Portugal y permaneció en el fondo del mar hasta 1994, cuando fue recuperada por el submarinista italiano Roberto Mazzara. Fuentes de la casa de subastas explicaron a EFE que si la campana sale a subasta, podría convertirse en la pieza no pictórica más cara de la historia, y recordaron que el Ministerio español de Cultura puede ejercer el derecho de tanteo y retracto sobre ella.





### **La campana de Colón en plena disputa**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*